

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de postumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 147.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 2 del mes actual ha desaparecido del Asilo de las Hermanitas de los pobres desamparados, donde se hallaba recogido, el anciano Magín Merino, natural de Páramo de Boedo, de 66 años de edad, estatura más bien baja que alta, con una pierna torcida, de la que cojea; con poca vista; viste traje de color ceniciento en buen uso.

Y no sabiendo el lugar á donde pueda haberse dirigido, encomiendo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea entregado á la Sra. Superiora de dicho Establecimiento benéfico quien le tiene reclamado.

Palencia 6 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Comprobada la existencia de la plaga filoxérica en los viñedos del término municipal de Albaladejo, de la provincia de Ciudad

Real, según se desprende de la Memoria formulada por el Ingeniero agrónomo de dicha Sección en 16 de Julio último, la que informada por la Sección de plagas del campo del Consejo provincial elevó á este Ministerio, y oída la correspondiente Sección del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á los efectos de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, y á los del Convenio internacional filoxérico de Berna de 3 de Noviembre de 1881 y adición de 15 de Abril de 1889 al que se adhirió España en 23 de Enero de 1891, se declare oficialmente invadida por la filoxera la provincia de Ciudad Real, de cuya resolución se dará cuenta al Ministerio de Estado para que éste á su vez lo comunique á las demás naciones adheridas al citado Convenio, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º de su artículo 9.º

2.º Que por el Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real se manifieste á este Ministerio las cantidades que heva ingresadas en la Sucursal del Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 de la ley.

3.º Que por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Ciudad Real se formule el oportuno presupuesto y redacte la correspondiente Memoria para el establecimiento de un vivero de vides americanas en el punto ó puntos donde la naturaleza y necesidades del servicio aconsejen crearlos.

4.º Que se proceda sin demora al arranque y quema sobre el mismo terreno de las cepas invadidas en el término de Albaladejo y de las que

se sospeche que puedan estarlo, desinfectando después el terreno indicado por medio del sulfuro de carbono ú otro insecticida eficaz, repitiendo la operación por lo menos dentro de los dos meses siguientes.

5.º Que cuantos gastos origine la creación de los viveros que se proyecten, así como la desinfección de los terrenos citados, serán satisfechos con cargo al fondo que debe existir en el Banco de España, procedente del impuesto establecido por la ley de filoxera.

6.º Que por el personal agrónomo de Ciudad Real se practique un detenido reconocimiento en el término municipal invadido y en aquéllos donde se sospeche la existencia de la filoxera, para que con la mayor aproximación se forme y remita á este Ministerio un estado donde por partidos judiciales y pueblos se exprese la extensión de viñedo destruido y sospechoso y cuantas observaciones sean convenientes para atenuar el mal en producción de tanta importancia; y

7.º Que se comunique esta resolución al Director general de Obras públicas para que éste á su vez lo haga á las Compañías ferroviarias, con el fin de que sepan se declara filoxerada la provincia de Ciudad Real á los efectos que previene la ley de 18 de Junio de 1885.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1905.—Romanones.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se halla vacante una plaza de Auxiliar numerario, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se percibirá de fondos provinciales, y á la que están afectas las asignaturas de cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional y Mecánica industrial é hidráulica, la cual ha de proveerse á concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de esta fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse al aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y estar en posesión del título de Ingeniero industrial correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la solicitud documentada.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid.	Ministerio de la Guerra.	3. ^a	Escribiente temporero..	1.000	»	»	»
2	Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas en Tortosa.—Tarragona.	Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
3	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico en Aranjuez.—Madrid..	Idem.	3. ^a	3 idem.	1.000	»	»	»
4	Ayuntamiento de Laredo.—Santander.	Sexto Cuerpo de Ejército..	3. ^a	2 Oficiales escribientes..	1.000	»	»	»
5	Diputación Provincial de Oviedo.	Séptimo ídem.	2. ^a	Ujier tercero..	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
6	Dirección general de Correos.—Albacete.—Ballestero.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
7	Idem.—Alicante.—Rosales.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
8	Idem.—Avila.—Candeleda.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
9	Idem.—Idem.—Horcajo de las Torres.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
10	Idem.—Idem.—De Salvadiós á Cebolla.	Idem.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
11	Idem.—Barcelona.—Pallesa..	Idem.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Serchs.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
13	Idem.—Burgos.—Ubierna.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Villaquirán.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
15	Idem.—Idem.—De Pradoluengo á Belorado.	Idem.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
16	Idem.—Cáceres.—Robledillo.	Idem.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Almaráz á Fresnedoso.	Idem.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
18	Idem.—Cádiz.—De Villamartin á Bornos.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
19	Idem.—Canarias.—De Carachico á Buenavista.	Idem.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
20	Idem.—Castellón de Onda á Fuentes de Ayodar.—Primera..	Idem.	1. ^a	Idem.	570	»	»	»
21	Idem.—Ciudad Real.—De Almagro á Pozuelo de Caltrava.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
22	Idem.—Cuenca.—De Cañizares á Fuente Ezcura.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
23	Idem.—Idem.—De Tarancón á Leganiel.	Idem.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Villar de Domingo García á Tondos.	Idem.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
25	Idem.—Guadalajara.—Maranchón..	Idem.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGION MILITAR EN QUE RADICAN.		Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
26	Dirección general de Correos.—Guadalajara.—De Sotomolinos á Galve.	Ministerio de la Gobernación.		1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
27	Idem.—Guipúzcoa.—De Azpeitia á Cestona.	Idem.		1. ^a	Idem.	400	»	»	»
28	Idem.—Huelva.—De Alonso á Puebla de Guzmán.	Idem.		1. ^a	Idem.	450	»	»	»
29	Idem.—Huesca.—Ariestolas.	Idem.		1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Barcabo á Arensa.	Idem.		1. ^a	Peatón.	442	»	»	»
31	Idem.—León.—Luyego.	Idem.		1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De Luyego á Prioranza.	Idem.		1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
33	Idem.—Idem.—De Toral de los Vados á Valdecanes.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
34	Idem.—Lugo.—Guntín.	Idem.		1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Porto Villaoende.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Pol.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
37	Idem.—Madrid.—Tielmes.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
38	Idem.—Málaga.—Casares.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
39	Idem.—Murcia.—De Calasparra á Moratalla.—Segunda.	Idem.		1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
40	Idem.—Navarra.—De Santacara á Mélica.	Idem.		1. ^a	Idem.	310	»	»	»
41	Idem.—Oviedo.—Cangas de Tineo.	Idem.		1. ^a	Cartero.	750	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Pola de Somiedo á Saliencia.	Idem.		1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
43	Idem.—Palencia.—Las Heras.	Idem.		1. ^a	Cartero.	350	»	»	»
44	Idem.—Idem.—De Cervatos á Villanueva de la Cueva.	Idem.		1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Villajuán.	Idem.		1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
46	Idem.—Pontevedra.—De Mondariz á Troncoso.	Idem.		1. ^a	Peatón.	100	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De Mondariz á Queimadelos.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
48	Idem.—Idem.—De Mondariz á Cernadela.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Mondariz á Vilar.	Idem.		1. ^a	Idem.	100	»	»	»
50	Idem.—Salamanca.—Puente del Congosto.	Idem.		1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De Siete Iglesias á Pociilgas.	Idem.		1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
52	Idem.—Segovia.—De Santa María de Nieva á la estación de Ortigosa.	Idem.		1. ^a	Idem.	300	»	»	»
53	Idem.—Soria.—Salinas de Medinaceli.	Idem.		1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Pinilla del Olmo á Villasayas.	Idem.		1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
55	Idem.—Tarragona.—Povoleda.	Idem.		1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Uldemolins.	Idem.		1. ^a	Idem.	200	»	»	»
57	Idem.—Idem.—San Vicente de Calders.	Idem.		1. ^a	Idem.	700	»	»	»
58	Idem.—Toledo.—Emperador.	Idem.		1. ^a	Idem.	200	»	»	»
59	Idem.—Valencia.—Jaraco.	Idem.		1. ^a	Idem.	200	»	»	»
60	Idem.—Valladolid.—San Román de Hornijo.	Idem.		1. ^a	Idem.	250	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Simancas á Robledillo.	Idem.		1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
62	Idem.—Zaragoza.—De Osera á Farlete.—Primera.	Idem.		1. ^a	Idem.	720	»	»	»
63	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Almería.	Idem.		1. ^a	Celador de segunda clase.	750	»	»	No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.
64	Idem.—Idem.—De Madrid.	Idem.		1. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
65	Idem.—Idem.—De Oviedo.	Idem.		1. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
66	Idem.—Estación central de Madrid.	Idem.		1. ^a	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	Idem.
67	Idem.—Idem.—De Gijón.—Oviedo.	Idem.		1. ^a	Idem.	650	»	»	Idem.
68	Inspección provincial de Almería.	Idem de Hacienda.		1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
69	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona.	Idem.		1. ^a	Mozo.	750	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De Sevilla.	Idem.		1. ^a	Portero de entrada.	750	»	»	»
71	Idem.—Idem.—De Fuenterrabia.	Idem.		1. ^a	Mozo.	750	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Villagarciá.—Carril.	Idem.		3. ^a	Escribiente.	500	»	»	»
73	Intervención del Registro del Puerto franco de Vélez de la Gomera.—Canarias.	Idem.		1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
74	Intervención del Arriendo de los Arbitrios de los Puertos francos de Canarias en Las Palmas.	Idem.		1. ^a	Portero.	750	»	»	»
75	Tesorería de Hacienda de Palencia.	Idem.		1. ^a	Mozo de Caja.	625	»	»	»
76	Administración de Hacienda de Huesca.	Idem.		1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
77	Tesorería de Hacienda de Segovia.	Idem.		1. ^a	Mozo de Caja.	625	»	»	»
78	Ayuntamiento de Sonseca.—Toledo.	Primer Cuerpo de Ejército.		2. ^a	Maestro de Obras.	465	»	»	»
79	Idem.	Idem.		1. ^a	3 guardias municipales.	517	»	»	»

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara.

Edicto.

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, he acordado llamar á los que se crean con derecho á los semovientes que después se reseñarán, los cuales han sido ocupados á Lúcio Orellana Bailán y Juana López Cadeiro, previniéndose que deberán comparecer en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, y que deben venir provistos de los documentos ó pruebas que tengan en apoyo de sus pretensiones, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S.^a, Antonio María Cepeda.

Señas de los semovientes.

Una mula de cuatro años, rayana á la marca, herrada de los cuatro remos, con una espundia pequeña en el medio de los pechos, y rozaduras en la barriga producidas por la cincha.

Un caballo entero, castaño oscuro, de seis á siete años, rayano á la marca, frontino, bebe con el superior, herrado de las cuatro extremidades, con una lista de pelos blancos por encima de los pechos, hierro B y R, anca derecha.

Jaca castaña clara, herrada, patizalada de las dos, cicatrices en el espinazo, con las crines cortadas recientemente.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del corriente año.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Señor Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de los Señores Concejales Don Félix Arto, D. Mariano Arto, Don Martín Ruiz, D. Manuel García y Don Juan Vielva; dió principio la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos después de la última sesión, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes. Formar y publicar la lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del mismo que tienen voto para elegir Compromisarios para Senadores en el año actual, de confor-

midad con el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de todos los Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la lista de rectificación del padrón de habitantes, acordando exponerla al público por quince días para oír reclamaciones. Se acordó dividir el distrito en tres secciones para la elección de la Junta municipal y que de cada una de ellas se elijan dos Vocales, publicando el resultado de la formación de secciones según dispone el art. 67 de la ley y proceder según el 68 y siguientes hasta quedar constituida la Junta.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior; se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, de haberse publicado la formación de secciones para la elección de la Junta municipal y de no haberse presentado reclamación alguna. Se acordó señalar el día 19 de Febrero y hora de las diez para practicar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal y que se anuncie al público en la forma ordinaria.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero. Se acordó aprobar la lista de electores para Compromisarios para elegir Senadores en el año actual. Se acordó se haga entrega al Ayuntamiento de Mudá de la cantidad de 150 pesetas 12 céntimos que le corresponde percibir del 90 por 100 de una subasta de árboles del monte Ciruelo, de este término, mediante la mancomunidad que en el mismo tiene, expidiéndose en favor del Sr. Alcalde de Mudá el correspondiente libramiento.

Día 5 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES reci-

bidos después de la última sesión, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó ésta.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se procedió al sorteo de los Vocales de la Junta municipal, el que se verificó de conformidad con la ley sin protesta ni reclamación alguna, quedando designados D. Sandalio Arto y D. Mariano Terán por la primera sección; D. Julian Cuevas y D. Serafín Labrador por la segunda; Don Mauro Arto y D. Anastasio Ruiz por la tercera. Se acordó publicar el resultado, notificar á los designados y que se constituya desde luego la Junta.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo. Se acordó nombrar tallador para la medida de los mozos del actual reemplazo y de los sujetos á revisión á D. Fermín Villegas. Nombrar como Secretario accidental del Ayuntamiento por incompatibilidad del propietario para actuar en la clasificación de soldados á D. Dámaso Arto, de esta vecindad.

Día 5 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se levantó la sesión.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Telesforo Revilla y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión

de 2 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia según dispone la ley Municipal en su artículo 109.

San Cebrián de Mudá 2 de Abril de 1905.—El Secretario, Nicanor García.—V.º B.º—El Alcalde, Telesforo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas así lo deseen.

Manquillos 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan S. Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Por acuerdo de la Junta municipal y mediante á no haber sido aceptada la prórroga del contrato que por la simple tácita se venía siguiendo, el cual fué hecho con anterioridad á la publicación de la vigente instrucción de Sanidad, en virtud de lo preceptuado en el reglamento de Médicos titulares de España, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa. La duración del contrato será por tiempo ilimitado y la cantidad preñjada como dotación á dicha plaza es la que corresponda á prorrata de las 999 pesetas que anuales tiene señaladas hasta el día 31 del mes de Diciembre próximo por prestar asistencia á 150 familias pobres y la que igualmente le corresponda de las 501 pesetas más que también tiene señaladas, hasta indicada fecha en concepto de retribución por la de los pobres transeuntes, niños expósitos y el servicio extraordinario de sanidad que sea necesario, y desde el día 1.º del próximo mes de Enero percibirá 1.000 pesetas anuales, por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por prestar asistencia á 100 familias pobres, á los pobres transeuntes, á los niños expósitos y á los individuos y sus familias que constituyan el puesto de la Guardia civil de esta población, además del servicio extraordinario de sanidad que sea necesario.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de reunir las condiciones exigidas por indicado reglamento, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cisneros 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Hipólito Toledo.